



República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Guatavita

Guatavita, cuatro (04) de abril dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 25-326-40-89-001-2023-00148-00
Demandante: Erika Alejandra Rodríguez Torres (JGJR)
Demandados: José Jeremías Jiménez
Proceso: Aumento Cuota Alimentaria

Visto el informe secretarial que antecede y observándose que la parte demandada acreditó en debida forma la notificación personal del demandado conforme lo previsto para tal fin en el art. 8 de la ley 2213 de 2022 (PDF13), remitiendo además la constancia correspondiente del envío y lectura del mensaje de datos y sus anexos (PDF14), y luego de vencido el término legal para contestar la demanda, sin que este allegara pronunciamiento alguno, es preciso dar continuidad al presente trámite, razón por la cual se dispondrá fijar fecha para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., decretando para ello las respectivas pruebas para que sean practicadas en la citada audiencia. Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte del demandado José Jeremías Jiménez, por las razones expuestas.

SEGUNDO: FIJAR para el día viernes veintiséis (26) de abril dos mil veinticuatro (2024), a las nueve de la mañana (09:00 am), para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 392 del CGP. **ADVIÉRTASE** a las partes que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, so pena de multas y demás consecuencias procesales a que haya lugar.

TERCERO: Por Secretaría, AGÉNDESE la celebración de la audiencia en la plataforma Microsoft Teams y **REMÍTANSE** las invitaciones a quienes estén interesados a comparecer de manera virtual.

CUARTO: DECRETAR las siguientes pruebas:

1. PARTE DEMANDANTE:

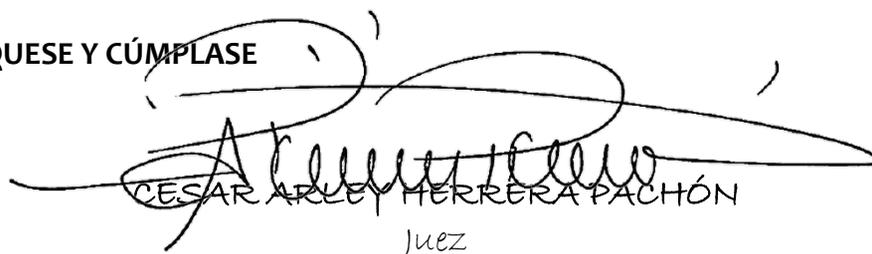
- **TÉNGASE** como prueba las documentales aportadas con la demanda con el valor probatorio que por Ley corresponda.

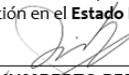
- **Por Secretaría OFÍCESE** a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales “DIAN” para que, en el término de diez (10) días, contado a partir del recibo de la comunicación respectiva, **a costa de la parte actora**, remita copia auténtica digital, íntegra y legible de la declaración de renta y documentos exógenos de:
 - ✓ José Jeremías Jiménez con cédula No.14.325.459 de Honda y
- **NIÉGASE** la solicitud probatoria tendiente a obtener copia de la declaración de renta y documentos exógenos de Manufacturas JJJ SAS, por impertinente e inconducente e inútil pues, aunque se manifiesta que el demandado es el representante legal de la citada Sociedad, de los hechos no se colige que dicha persona jurídica tenga relación alguna con los hechos objeto de esta litis, además que tampoco se encuentra sustentada la necesidad, utilidad y/o pertinencia de la prueba.

2. PRUEBAS DE OFICIO

- **Por Secretaría OFÍCESE** al pagador de la Sociedad Manufacturas JJJ SAS, identificada con NIT 900.589.729-3, para que, en el término de diez (10) días, contado a partir del recibo de la comunicación respectiva, se sirva expedir copia auténtica y legible de los desprendibles de nómina del señor José Jeremías Jiménez, identificado con C.C. No. 14.325.459, correspondiente a los últimos seis (6) meses, discriminando todos los factores recibidos habitual y periódicamente como contraprestación por sus servicios.
- **Por Secretaría Por Secretaría, REALÍCESE** consulta en la base de datos del Registro Único Empresarial y social (RÚES) e incorpórese al expediente el respectivo certificado de Existencia y Representación Legal de **la Sociedad Manufacturas JJJ SAS, identificada con NIT. 900.589.729-3.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CESAR ARLEY HERRERA PACHÓN
Juez

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GUATAVITA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>Hoy 05 de abril de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 12.</p> <p> RONALD HUMBERTO PEREZ NIÑO SECRETARIO</p>
--